MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Territorial Norte de Santander

ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1133 DE 2018

OBJETO:	**DTNSA SOL. 2766 -ATENCIÓN OBRAS DE EMERGENCIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN LAS VÍAS A CARGO DE LA TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER DEL INVIAS, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, MINIMA CUANTIA.**
VALOR:	**CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($47.233.350,00) M/CTE. INCLUIDO I.V.A.**
PLAZO:	**DOS (2) MESES**
CONTRATISTA:	**SERGIO ALEJANDRO LABRADOR GUTIERREZ**
C.C. No.	**88.229.077**

El Director Territorial Norte de Santander Ingeniero **JESUS EDGARDO VERGEL LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.175.967, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, Establecimiento Público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, debidamente facultado según resolución 1611 del 25 de Marzo de 2014, informa al Ingeniero **SERGIO ALEJANDRO LABRADOR GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.229.077, que ha sido adjudicatario del contrato del proceso de selección de mínima cuantía No. IP-MC-DT-NSA-008-2018, cuyas especificaciones se señalan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: - OBJETO. Por la presente Aceptación de Oferta el CONTRATISTA se compromete para con EL INVIAS a realizar el siguiente objeto: **DTNSA SOL. 2766 -ATENCIÓN OBRAS DE EMERGENCIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN LAS VÍAS A CARGO DE LA TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER DEL INVIAS, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, MINIMA CUANTIA**. De conformidad con la respectiva invitación pública y la propuesta técnica y económica presentada, revisada y aprobada por el INSTITUTO.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO.- El plazo para la ejecución de la presente Aceptación de Oferta es de DOS (2) MESES, contados a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Director Territorial del INVIAS Norte de Santander, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLAUSULA TERCERA: VALOR DE LA ACEPTACION DE OFERTA.- El valor se estima en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($47.233.350,00) M/CTE. INCLUIDO I.V.A.**, equivalente a sesenta punto cuatrocientos cincuenta y nueve (60.459) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el anterior valor se discrimina de la siguiente manera: Por concepto de valor básico de las obras: la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($46.890.687,00) MONEDA CORRIENTE, y por el Impuesto al Valor Agregado – IVA, por

11 SEP 2018

un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($342.663,00) MONEDA CORRIENTE.

PRESUPUESTO

No	ITEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		Grupo o Indice de Ajustes	DESCRIPCION	UNID	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		ESPECIFICACION GENERAL 2013	ESPECIFICACION PARTICULAR						
1	211.1	211-13			REMOCIÓN DE DERRUMBES	MP	7.323,00	2.660,41	19.628.623,00
2	900.3	900-13			TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE DERRUMBES, MEDIDO A PARTIR DE CIEN METROS (100m)	MP	18.307,50	1.489,12	27.262.064,00
								SUBTOTAL OBRAS	46.890.687,00
					PROVISIÓN PARA AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES, (INCLUYE OBRAS AMBIENTALES DEL PAGA)	GL.			0,00
					VALOR TOTAL BÁSICO DE OBRA				46.890.687,00
					VALOR IVA (OBRA) (19% SOBRE UTILIDAD OBRA)				342.663,00
					SUBTOTAL OBRAS INCLUYENDO IVA (A)				47.233.350,00
									0,00
					I.V.A. ESTUDIOS Y DISEÑOS				0,00
					SUBTOTAL ELABORACION DE CALCULOS (INCLUIDO IVA) (B)				0,00
					VALOR TOTAL DEL CONTRATO (A+B)				47.233.350,00

VALOR EN LETRAS: CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

NOTA 1: Teniendo en cuenta el Manual de Señalización Vial - Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorutas de Colombia, adoptado mediante Resolución No. 001050 del 5 de mayo de 2004	DESCRIPCION		PORCENTAJE
NOTA 2: El control de tráfico temporal y la señalización provisional necesarios para la ejecución de las obras será por cuenta y riesgo del contratista.	ADMINISTRACION	A=	20%
NOTA 3: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.	IMPREVISTO	I=	5%
NOTA 4: Si el valor del A.I.U. presentado es menor al Ochenta y cinco por ciento (85%) o mayor al Ciento diez por ciento (110%) del Valor Oficial del Porcentaje de A.I.U., establecido en el formulario No 1 "presupuesto oficial", la	UTILIDAD	U=	5%
NOTA 5: Las OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES incluyen las obras ambientales del PAGA, las cuales se pagarán por precios unitarios, previamente revisados y aprobados por la interventoría, y revisados por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Soc	TOTAL A.I.U	A.I.U.=	30%
NOTA 6. Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximara por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.			
NOTA 7. El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%).			

CLAUSULA CUARTA: **APROPIACION PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para la presente Aceptación de Oferta la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($47.233.350,00) M/CTE. INCLUIDO I.V.A.**, suma que se tomará del Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 219918 del 2018-08-29, Dependencia 315 Subdirección de Prevención y Atención de Emergencias - Gasto; Posición Catálogo de Gasto: C-2401-0600-51 Construcción Obras de Emergencia para la Red Vial Nacional; Fuente: Nación, Recurso: 11; Situac: CSF, saldo por comprometer por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($78.000.000,00) MONEDA CORRIENTE,** expedido por el Profesional Especializado con Funciones de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mediante la presentación de actas mensuales, la cual deberán ser refrendadas por el Contratista y el Interventor (Administrador de Mantenimiento Vial). El acta y la factura junto con sus documentos soportes deberá presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ejecución de los servicios prestados en el suministro y el INVIAS las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles, siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule. En caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestal del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), Como requisito para la presentación de esta última Acta de costos de suministro, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de obra, debidamente firmada por los participantes. **PARÁGRAFO PRIMERO. CUENTA**

BANCARIA.- Para el pago de las actas mensuales, EL CONTRATISTA presentó certificación Bancaria del BANCO DE BOGOTA con la siguiente información Bancaria: **Cuenta CORRIENTE No.601085293,** Titular **SERGIO ALEJANDRO LABRADOR** en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Conforme al Memorando Circular No.DC-154514 de fecha 04-09-17, cuando se presenten cambio en las cuentas bancarias en las cuales el INVIAS consignara los recursos provenientes de la ejecución del contrato, las partes tienen la obligación tramitar la respectiva modificación contractual.

CLAUSULA SEXTA: GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare lo siguiente: ***a) El cumplimiento general del contrato*** y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. (Si el proceso de selección abreviada se surte como consecuencia de haberse declarado desierto el proceso por licitación pública en aplicación de lo previsto en el artículo 2º numeral 2 literal d) de la Ley 1150 de 2007, y el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV el valor de esta garantía debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015) ***b) El pago de salarios, prestaciones sociales legales*** e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más, ***c) La estabilidad y calidad de las obras*** ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor final de las obras, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte del INSTITUTO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO y requerirá la aprobación del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos. **PARÁGRAFO TERCERO**: INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARÁGRAFO CUARTO:** MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.- EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLAUSULA SÉPTIMA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.- El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. **PARAGRAFO PRIMERO**: El valor asegurado a la Responsabilidad Civil Extracontractual es: Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o

igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARAGRAFO TERCERO:** Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. **PARÁGRAFO CUARTO:** El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extra contractual del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

CLAUSULA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARÁGRAFO TERCERO.**- Para iniciar el proceso de liquidación del contrato deberá previamente suscribirse el formato MSE-FR 27 establecido en el Manual de Interventoría.

CLAUSULA NOVENA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE.- Una vez vencidas las garantías de estabilidad de las obras, calidad de estudios y diseños según el caso y calidad del servicio de interventoría, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLAUSULA DECIMA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA. La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, se hará a través de los Ingenieros de la Administración de Mantenimiento Vial, quienes efectuarán las labores de la Interventoría, igualmente por el supervisor del contrato el cual es un funcionario de la Dirección Territorial Norte de Santander del mismo INSTITUTO, quien será nombrado por el Director Territorial del mismo de conformidad con la Resolución vigente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. La presente Aceptación de Oferta no constituye vínculo laboral entre el INSTITUTO y el CONTRATISTA ni entre el INSTITUTO y el PERSONAL que sea contratado por el *contratista para cumplir con el objeto contractual.*

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.- El **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados de la presente Aceptación de Oferta, sin el consentimiento previo y expreso del **INSTITUTO**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el **CONTRATISTA** puede subcontratarlos con la autorización previa del **INSTITUTO**. El

empleo de tales subcontratistas no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume por las labores y por las demás obligaciones emanadas de la presente Aceptación de Oferta. El **INSTITUTO** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del **CONTRATISTA**. El **INSTITUTO** podrá exigir al **CONTRATISTA** la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.- Son aplicables a esta Aceptación de Oferta las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el **INSTITUTO** se reserva en su favor la interpretación, modificación y terminación unilaterales de la presente Aceptación de Oferta con sujeción a lo dispuesto en los preceptos antes citados, los cuales se entienden incorporados al mismo.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD.- El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, el CONTRATISTA incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno de EL INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normar reglamentarias y el INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista **PARÁGRAFO TERCERO**: Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES.- El INSTITUTO impondrá sanciones, de conformidad con la Resolución No. 03662 del 13 de agosto de 2007, por el incumplimiento del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el pliego de condiciones, en la propuesta y en el presente contrato, por cada día de incumplimiento y de manera sucesiva. **PARÁGRAFO**. La demora u omisión del INSTITUTO en ejercicio de alguno de los derechos que surgen del presente contrato en su favor, no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contratista se entenderá pactada una sanción a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del respectivo contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Instituto. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba el Instituto. El INSTITUTO podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se adeuden al contratista o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.- El CONTRATISTA se obliga a diligenciar debidamente el formulario establecido por la Subdirección Financiera del **INSTITUTO,** para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual hace parte integral de la presente Aceptación de Oferta.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS Regulan, complementan y adicionan las condiciones de la presente Aceptación de Oferta los siguientes documentos: 1) La Invitación Pública, Estudios Previos, Presupuesto Oficial. 2) La propuesta presentada por el contratista, revisada y aprobada por el **INSTITUTO.** 3) Informe de Evaluación. 4) Resolución de Adjudicación, 5) Formulario para aplicación de retención en la fuente. 6) certificación bancaria. 7) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 8) La Aceptación de Oferta y cualquier otro documento que se suscriba por las partes durante la ejecución de la Aceptación de Oferta.

CLAUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- La presente Aceptación de Oferta se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto y la aprobación por parte del Director Territorial Norte de Santander del Instituto, de la garantía presentada por el **CONTRATISTA**. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los

11 SEP 2018

POR EL INSTITUTO:

JESUS EDGARDO VERGEL LOPEZ
Director Territorial Norte de Santander

POR EL CONTRATISTA:

SERGIO ALEJANDRO LABRADOR GUTIERREZ
C.C. No. 88.229.077

Vo.Bo. Minuta Oficina Jurídica
Revisó: Martha Rosa Barco Cárdenas
Abogada Territorial